AÑO DE 1845. Jueves 13 de marzo. NÚMERO 31.





# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

## ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 229.

### GOBIERNO POLÍTICO.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos de esta provincia en el mes de enero último los cuatro reales correspondientes al corriente año para los gastos de impresion de los ejemplares de presupuestos que se les han remitido en conformidad de lo dispuesto en Real orden de 14 de octubre del año próximo pasado, inserta en el Boletin número 128; prevengo á los mismos el que sin necesidad de ulterior recuerdo realicen el pago de aquella tenue cantidad en lo que resta del corriente mes, á fin de poder remesar su total importe á Madrid con la urgencia que se me ordena en Real orden de 25 de febrero próximo pasado. Orense marzo 11 de 1845.= *Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 230.

*El Alcalde constitucional de Acebedo con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue.*

Algunos vecinos y forasteros terratenientes en las parroquias de Santa Maria del Alcazar de Milmanda comprendida en este distrito municipal, han acudido á esta Corporacion en solicitud de prorateo ó estadística de la riqueza territorial de dicha parroquia, á fin de por este medio conseguir el arreglo de los repartos de contribuciones, que en el dia se hallan descabelladamente formados por falta de datos; y este Ayuntamiento informado de la justicia con que se quejan los sobredichos, acordó en sesion de 24 de febrero retro-próximo acceder á la referida solicitud, y que se ponga en conocimiento de V. S., como lo ejecuta, para que mereciendo su aprobacion se digne hacer publicar en el Boletin oficial el anuncio de dicha estadística para conocimiento de los peritos agrimensores y mas interesados, señalando para su remate el dia 6 de abril inmediato desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde en la casa de sesiones de esta municipalidad.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Orense 10 de marzo de 1845.= Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 231.

*La Comision central de indemnizaciones de daños causados por los facciosos durante la guerra civil con fecha 1.º del corriente me dice lo que copio.*

Desde el momento en que esta comision central quedó instalada, dió toda la importancia que tiene á la buena instruccion de los espedientes de indemnizaciones, penetrándose de los graves perjuicios que se seguirian á los interesados en ellos, por los defectos que en su tramitacion se cometiesen; no desconociendo al propio tiempo el aumento considerable de trabajo que debia producir la rectificacion de tales defectos. Así fue, que con el fin de precaver el mal, al participar á las Diputaciones provinciales y Gefes políticos su instalacion, por medio de las circulares números 1 y 2, fechadas en 15 de julio de 1842, llamó su atencion sobre la observancia de los artículos 12, 13 y 17 de la ley de 9 de abril del propio año, y de lo establecido en las órdenes de la Regencia provisional del Reino de 11 y 28 de febrero de 1841.

Poco tiempo habia transcurrido, cuando la multitud de espedientes que de las provincias se remitian á su aprobacion, faltos de algunos requisitos indispensables para que pudiese recaer con justicia, la puso en necesidad de espedir la circular número 6, fecha 13 de enero de 1843. Esplícitas, terminantes y calcadas en la ley fueron las prevenciones en ella contenidas; y la comision llegó á lisongearse de que serian bastantes para que en lo sucesivo no tuviese que devolver ningun espediente con el fin de subsanar en él defectos de sustanciacion; pero contra su bien fundada esperanza se han repetido tales casos,

en términos de verse precisada á devolver muchos por segunda y tercera y algunos hasta quinta vez, no obstante las disposiciones dictadas para evitarlo en cada devolucion que se hacía.

En el dia, si bien no ocurren tantos casos de esta naturaleza como al principio, son sin embargo muchos, y absorven un tiempo que reclaman con preferencia otras atenciones del servicio que á esta comision está confiado; ocasionando siempre á los interesados mayores gastos, incomodidades y dilaciones en el curso de sus espedientes.

Con el fin, pues, de evitar tales y tan considerables obstáculos como los referidos, y de dejar espedita la marcha rápida de los trabajos de esta dependencia, que cuenta siempre con la cooperacion y buen celo de V. S. y del cuerpo provincial que preside, la comision ha dispuesto que en lo sucesivo se sirva V. S. observar estrictamente las prevenciones siguientes:

1.ª Desde el recibo de esta circular no remitirá V. S. para su aprobacion ningun espediente de indemnizaciones, ya sea nuevo, ya devuelto, sin que antes sea exactamente foliado.

2.ª A todos los espedientes que se remitan con dicho objeto á esta comision acompañará una hoja arreglada en todo al adjunto modelo y autorizada con la firma de V. S. y el sello de ese gobierno político, no perdiéndose de vista para la estension de dicha hoja las aclaraciones que por medio de notas van al final del citado modelo.

3.ª Si al llenar la espresada hoja se notase que no resulta comprobada por el espediente una ó mas circunstancias de las que debe contener, dictará V. S. las disposiciones convenientes para que se subsane la falta, y caso de que no pueda verificarse, se espresará por nota.

4.ª Siendo lo general el que cada espediente comprenda un solo interesado, deberá estenderse una sola hoja; pero cuando sean dos ó mas los reclamantes, se unirán al espediente y se llenarán en forma tantas hojas como personas indemnizables, escepto en el caso en que los daños no resulten del espediente con separacion de lo que á cada uno pertenezca, sino formando una sola cantidad en globo, que corresponda á todos.

5.ª Y por último: Que todo espediente que en adelante se reciba sin la mencionada hoja arreglada á las prevenciones de esta circular y notas del modelo, se devuelva desde luego para su rectificacion.

Todo lo que digo á V. S., por acuerdo de la misma comision, para su inteligencia y efectos indicados; y con el fin de evitar mucho trabajo á la secretaría de ese gobierno político, acompaño á V. S. ejemplares de las hojas arriba indicadas, con los huecos correspondientes, que no hay mas que llenar segun las prevenciones hechas y con exacta conformidad á lo que resulte de cada espediente, y á lo prevenido en la ley de 9 de abril de 1842 y circular de esta comision fecha 13 de enero de 1843; esperando que á vuelta de correo se sirva V. S. acusar el recibo de la presente y de los impresos adjuntos, y pedir mayor número de ellos cuando estos se consuman en la remesa de espedientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 10 de marzo de 1845.= Manuel Feijó y Rio.*

---

FOLIO

PROVINCIA DE

Hoja espresiva de todas las circunstancias que concurren en este espediente, y son necesarias con arreglo á la ley, para su aprobacion en la parte justificativa, y de liquidacion y clasificacion, por la Excma. comision central de indemnizaciones, á saber:

*Pueblo en el cual ó su tèrmino se ha causado el daño.*

*Partido á que corresponde.*

*Nombre y vecindad del interesado.*

*Calidad del mismo.*

*Citacion è informe del Síndico.*

*Pormenor de los daños sufridos.*

*Nombramiento de peritos por la Diputacion y Ayuntamiento.*

*Importe de la tasacion.*

*Publicacion de las pèrdidas.*

*Indemnizacion recibida por el interesado de los daños que ha sufrido.*

*Tercera persona contra quien intentar la accion de daños, establecida por el art. 6.º de la ley.*

*Informe del Ayuntamiento, segun el art. 17 de la ley.*

*Aprobacion unánime de este espediente por las dos terceras partes de los individuos que componen la Diputacion provincial.*

*Informe de la Intendencia.*

*Informe y observaciones del Gefe político.*

NÚMERO 232.

## AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Circular. =En conformidad á lo que dispone la regla 1.ª de la circular de 28 de noviembre del año último sobre pago de sueldos, pongo en conocimiento de V. S. que con esta fecha se comunican por la Direccion del Tesoro las órdenes correspondientes á las Intendencias de Rentas del Reino, para que haciendo efectivas las libranzas que se les giran, procedan desde luego al abono de una mensualidad á las clases activas dependientes de este Ministerio.=De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para inteligencia del Tribunal y noticia de los empleados de la administracion de justicia.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1845. = El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga. =Señor Regente de la Audiencia de la Coruña.

*Es copia de la Real orden que hecha presente en 7 del actual á la Excma. Junta gubernativa de esta Audiencia se mandó guardar y cumplir, y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias para conocimiento de los interesados. Y para que conste certifico y firmo la presente como escribano de cámara de S. M. secretario de la referida Junta. Coruña 8 de marzo de 1845.=Juan de Mora y Peña.*

NÚMERO 233.

## COMANDANCIA GENERAL.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este Reino de Galicia en oficio de 7 del actual me dice lo siguiente:*

El Sr. Subsecretario de la Guerra en comunicacion oficial de 24 del próximo pasado me dice lo que sigue.= Excmo. Sr.= El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente.= Habiéndose dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion que en 4 de mayo del año próximo pasado dirigió V. E. á este Ministerio de mi cargo, en la que el Intendente militar de Burgos solicita se mande llevar á efecto la escepcion de carga de alojamientos que está declarada á los gefes y oficiales del cuerpo administrativo militar. Enterada S. M., tuvo por conveniente oir sobre el particular al supremo Tribunal de Guerra y Marina, y conformándose con su dictamen, se ha servido resolver: que habiendo desaparecido con la terminacion de la guerra las estraordinarias circunstancias que ocasionaron las alteraciones que ha sufrido el artículo 6.º, tratado 8.º, título 1.º de la ordenanza general del ejército, se restablezca la observancia del citado título 1.º de dicha ordenanza; y que en su consecuencia se guarde la exencion de la carga de alojamientos á todos los gefes y oficiales del cuerpo administrativo del ejército que se hallen en posesion del fuero de guerra y sirva en actividad, interin que se delibere por las Córtes sobre el proyecto de ley para las nuevas ordenanzas militares.=De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.=Lo traslado á V. S. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia.

*Lo que se publica en dicho Boletin segun lo dispone S. E. para conocimiento del público. Orense marzo 10 de 1845.=E. B. C. G., José María Cendrera.*

NÚMERO 234.

*Juzgado de primera instancia de Trives.*

Se cita, llama y emplaza á D. José Alvarez Presbítero, y su hermana María Teresa, residentes en el pueblo de Flor de Rey, distrito municipal de Villardebós partido de Verin, y á los demas que se consideren acreedores de Pedro Luis Alvarez, vecino del lugar de Langullo alcaldía de Manzaneda de Trives en este partido, para que dentro de treinta dias primeros siguientes acudan á este Juzgado por la escribanía de D. Ramon Cibeira á reclamar sus respectivos créditos y justificarlos en el expediente de cesion de bienes que ha hecho el Pedro Luis, que se les oirá y guardará justicia, con apercibimiento de que pasado aquel término sin verificarlo, continuará el expediente por los trámites legales hasta su ultimacion, sustanciándose con los estrados por su rebeldía, y les parará perjuicio. Puebla de Trives 8 de marzo de 1845. = *Martin Maroto Calderon.*

NÚMERO 235.

*Idem de Valdeorras.*

Don Luis Arias Ulloa, juez de primera instancia por S. M. del partido de Valdeorras.= Hago notorio: Que á consecuencia de grave maltratamiento de Tomas Fernandez, vecino de Arcos, me hallo procediendo criminalmente y dicté auto de prision contra Miguel Nuñez, hijo de Pedro de la propia vecindad, que por su fuga ú ocultacion no pudo tener efecto á pesar de las diligencias practicadas; en cuya virtud proveí dirigir por medio del Boletin oficial de esta provincia, como dirijo con nota de las señas personales de dicho reo inserta á continuacion, la correspondiente súplica exortatoria á todas las autoridades judiciales, gubernativas y de proteccion y seguridad pública para la captura y remision del mismo á este Juzgado de mi cargo. Dado en el Barco á 27 de febrero de 1845. = *Luis Arias Ulloa.* = Por su mandado, *José Nuñez Quindós.*

*Señas del Miguel Nuñez, segun declaracion que de orden judicial han dado en autos dos sus convecinos.*

Estatura corta, pelo rojo, ojos castaños, cara ancha, nariz chata, barbilampiño, color trigueño, chaqueta de paño pardo ó color de la lana, pantalon de estopa, chaleco de picote color azul, sombrero de paja.

*Inspeccion de Minas del distrito de Astúrias y Galicia.*

D. Policarpo Cia, ayundante 1.º del Cuerpo nacional de Ingenieros de minas, é inspector del distrito de Astúrias y Galicia.=Hago saber: que por la Direccion general del ramo se me ha transcrito la circular siguiente.= El art. 128 de la Instruccion provisional de 18 de diciembre de 1825 previene: 'que en el caso de suspender los trabajos de una mina, recogiendo los enseres y efectos muebles, los dueños estan obligados á avisarlo asi al inspector del distrito para que publicándose por carteles pueda alguno otro continuar sus labores &c. La falta de este aviso por parte de algunos mineros, ya sea por desidia, ignorancia ó malicia, ha dado lugar con frecuencia á litigios que de otro modo se hubieran evitado, y tambien sirve de pretesto con no menos frecuencia á los deudores por el derecho de superficie para reusar ó demorar el pago de este impuesto con la escusa de abandono, que no consta de un modo oficial. Para evitar en adelante semejantes inconvenientes, recordará V. el cumplimiento del citado artículo, y hará V. saber por medio de edictos fijados en los parages mas públicos de la cabecera del distrito y principales pueblos mineros del mismo é insertos en el Boletin oficial de la provincia, que todo minero estará obligado al pago del derecho de superficie de las minas de su pertenencia hasta el dia que con arreglo al artículo citado haga formal abandono de ellas." En su consecuencia, y para que llegue á noticia de todos los mineros de este distrito, he dispuesto entre otras cosas su publicacion en los Boletines oficiales de las provincias del mismo. Oviedo 28 de febrero de 1845.=*Policarpo Cia.*=*Eugenio Fernandez*, srio.

---

## CONTADURIA PRINCIPAL DE RENTAS

### DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

*Seccion de Liquidacion de Créditos de Hacienda y Guerra.*

Relacion de los títulos al portador de deuda sin interés producidos por igual número de certificaciones de alcance contra el Estado, espedidas por esta seccion de liquidacion de atrasos de guerra á favor de los interesados que comprende; los cuales se hallan prontos para poder ser entregados á sus legítimos dueños en la Direccion general de liquidacion de la deuda pública, para lo que concurrirán á esta oficina por sí ó medio de apoderado nombrado al efecto á provistarse de los correspondientes atestados, sin los que no les serán entregados en dicha superioridad los indicados títulos.

DISPERSOS DEL PARTIDO DE SANTIAGO.

| *Números de las certificaciones que produjeron títulos.* | *Sugetos á quienes pertenecen.* |
|---|---|
| 1979 | Sres. D. Melchor de Lago. |
| 1980 | Manuel Lainez. |
| 1981 | Manuel Eiriz. |
| 1982 | Mauricio Franco. |
| 1983 | Manuel Morillo. |
| 1984 | Manuel Fernandez. |
| 1985 | Manuel Pose. |
| 1986 | Manuel Vidal. |
| 1987 | Manuel Magariños. |
| 1988 | Manuel Lopez. |
| 1989 | Manuel Carreiro. |
| 1991 | Manuel Rey. |
| 1992 | Manuel da Bouza. |
| 1993 | Manuel Trelles. |
| 1994 | Manuel Iglesias. |
| 1995 | Manuel Ojea. |
| 1996 | Manuel Fernandez. |
| 1997 | Manuel Llosa. |
| 1998 | Manuel Romero. |
| 1999 | Manuel Otero. |
| 2000 | Manuel Barreiro. |
| 2001 | Manuel Cespon. |
| 2002 | Manuel Baamonde. |
| 2003 | Manuel Padin. |
| 2004 | Manuel Trians. |

IDEM. DE FERROL.

| | |
|---|---|
| 2005 | Miguel del Campo. |
| 2006 | Narciso Polo. |
| 2007 | Manuel Ruvira. |
| 2008 | Carlos Gransola. |
| 2009 | Jacobo Nuñez. |
| 2010 | Mateo Diaz. |
| 2011 | Andres Arive. |
| 2012 | Fernando Bello. |
| 2013 | José Allegue. |
| 2014 | Juan Arias Hoyo. |
| 2015 | José Cajiga. |
| 2016 | Juan Dominguez. |

Coruña 5 de marzo de 1845.—*Ramon Lareo.*

---



---

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.